PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20433306083 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : FOUSCAS TRADING EIRL Hora de envío : 10:28:29

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Observamos las bases en lo que respecta a los VALORES NUTRICIONALES de la Leche evaporada entera Ítem 1. observamos que para obtener el máximo puntaje solicitan que se acredite un porcentaje máximo de 34.20% de Solidos No Grasos, debemos de precisar que los porcentajes solicitados no se ajustarían a las actuales especificaciones técnicas del producto Leche evaporada entera, por tanto no se ajustaría a lo solicitado en el Art. 14 del D.S N° 004-2022-MIDAGRI QUE MODIFICA AL D.S N° 007-2017-MINAGRI, por lo que solicitamos modificar la solicitud de acuerdo a lo siguiente:

PROTEINA EN SOLIDOS NO GRASOS:

16.58 A MAS : 20 PTOS 16.51 A 16.57: 10 PTOS

Por lo que solicitamos modificar el requerimiento de acuerdo a lo expuesto.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la observación presentada por el participante, este colegiado precisa: En el pronuncaimiento N° 313-2009/DTN, el OSCE señalo: "mediante Oficio N° 194-2008-DG-CENAN/INS de fecha 28.02.2008, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) ha informado a este Organismo Supervisor que con respecto a los valores Nuticionales, lo importante es cumplir con el contenido minimo de energia y distribucción energetica, establecidad en la Resolución Ministerial N° 711-2012-SA/DM, por lo que unicamente considera recomendable calificar la energia total y el contenido de proteínas por cada 100 gr. de producto. Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación. Por tanto, se modificará el factor de evaluacion cuestionado, conforme a las especificaciones tecnicas del Capitulo III para el producto Leche Evaporada Entera: PROTEINA (G/100G) De 6.01 a 6.03 ...10 PUNTOS. De 6.04 a mas ...20 PUNTOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(¿) FACTORES DE EVALUACIÓN B. VALORES NUTRICIONALES Leche Evaporada Entera: Proteina (G/100G): De 6.01 a 6.03 (10 PUNTOS)

De 6.04 a mas (20 PUNTOS)

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20571618843 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : REXTON INVERSIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:49:06

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS EL RESUMEN EJECUTIVO, EN VIRTUD DE QUE HAN PRECISADO QUE EXISTE PLURALIDAD DE MARCAS Y PROVEEDORES, ENOTNCES PEDIMOS QUE DETALLEN QUIENES COTIZARON Y QUE MARCAS. SE DEBE CONSIDERAR QUE CADA MARCA COTIZADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES COMO POR EJEMPLO TEXTOS ALUSIVOS AL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL CASO DEL PRODUCTO LECHE EVAPORADA ENTERA Y EN TARROS DE 410 GRAMOS.

CASO CONTRARIO SE HABRIA INCURRIDO EN CAUSAL DE NULIDAD DEL PROCESO, SIRVANSE REVISAR EL PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE CON INFORME IVN N° 083-2022/DGR PARA LA MUNIC, PROVINCIAL DE HUAURA LP 1-2022 DONDE ES EN FUNCION A LO OBSERVADO EN EL PRESENTE PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2, 3.3 Literal: 3.2, 3.3 Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

INFORME IVN N° 083-2022/DGR DEL OSCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante a cuestionado el resumen ejecutivo, en ese sentido la observación es subjetiva. Por tanto, no es alcance de este colegiado realizar interpretaciones subjetivas o suponer lo que el participante quiere precisar; por otro lado debemos dejar en claro que los participantes deben formular consultas y observaciones a las bases de manera objetiva, clara y sin ambigüedades a fin que el comité pueda absolverlas de la misma manera.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código :20571618843Fecha de envío :05/04/2023Nombre o Razón social :REXTON INVERSIONES E.I.R.L.Hora de envío :23:49:06

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE LOS VALORES DE LA LECHE EVAPORADA EN SU RACION HAN USADO DE LA NTP, CUANDO LO CORRECTO ERA DEL D.S. 004-2022-MIDAGRI Y INCLUSO LAS BASES ESTANDARIZADAS LO MENCIONAN QUE SE DEBE USAR EL D.S. 007-2017-MINAGRI Y ESTA NORMA HA SIDO MODIFICADA CON D.S. 004-2022-MIDAGRI, POR LO TANTO ES DE USO Y APLICACION OBLIGATORIA.

COMO SUSTENTO DE LO OBSERVADO PUEDEN REMITIRSE AL PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE CONINFORME IVN № 066-2021/DGR DE LA LP 2-2021 PAGINA 12.

POR LO TANTO DEBEN SUJETARSE A LA NORMATIVA VIGENTE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

INFORME IVN Nº 066-2021/DGR DEL OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, mediante INFORME N° 002-2023-CS-AS.01/MDP, se remitieron la observaciones al área usuaria, el cual fue absuelto con Informe N° 008-2023-ERB-PVL/MDP e indicando lo siguiente: Los valores de la leche evaporada entera que se han trabajado para esta adjudicacion han sido elaboradas con las NORMAS TECNICAS PERUANAS REGIDAS POR EL CENTRO NACIONAL ALIMENTACION Y NUTRICION (CENAN), quienes son los que emanan la normas para poder realizar especificaciones tecnicas de las raciones del PVL. Por lo cual, existen normas como el D.S. 004-2022-MIDAGRI que el sector salud aun no esta aplicando, por lo tanto mientras que el CENAN no emita un documento de cambio se seguira aplicando las normas tecnicas vigentes, toda vez que el CENAN es el ente rector quien supervisa el fiel cumpliemiento de los valores nutricionales de loa alimentos utilizados en programas sociales. En ese sentido, NO SE ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código :20571618843Fecha de envío :05/04/2023Nombre o Razón social :REXTON INVERSIONES E.I.R.L.Hora de envío :23:49:06

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE LOS VALORES EN GRAMOS DE LA RACION (PROTEINA 16.4 Y CARBOHIDRATOS 59.50 G.) ESTEN FUERA DE LA RM 711-2002-SA/DM LO CUAL DEBE SER MERITUADO YA QUE CONSTITUYE EN CAUSALES DE NULIDAD DEL PROCESO Y COMO SUSTENTO DE LO OBSERVADO PUEDEN REMITIRSE AL PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE CON

INFORME IVN № 066-2021/DGR DE LA LP 2-2021 QUE PRECISA LO SIGUIENTE:

la Entidad con ocasión de la nueva convocatoria, deberá

verificar que la distribución energética diaria se encuentre dentro de los

parámetros previstos en la Ley Nº 27470 y la Resolución Ministerial

N°711-2002-SA/DM.

EN ESA MEDIDA, PEDIMOSQUE SE SUSJETEN A LA NORMATIVA Y SE DE FIEL CUNPLIMIENTO A ELLO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: 4 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RM 711-2002-SA/DM

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, mediante INFORME N° 002-2023-CS-AS.01/MDP, se remitieron la observaciones al área usuaria, el cual fue absuelto con Informe N° 008-2023-ERB-PVL/MDP e indicando lo siguiente: Para efectos del cumplimiento de la RM Nº 711-2002-SA/DM si se esta cumpliendo a nivel de energía. Asismismo, la ración esta emitidia y avalada por el Comite de Administración el cual esta integrado por un representante del Ministerio de Salud y la distribucion energetica que aporta cada nutriente PROTEINA, GRASA Y CARBOHIDRATOS contribuyen en un correcto balance para obtener las 247.93 kilocalorias por racion del programa vaso de leche. Por tanto, los valores de los macronutrientes de los insumos utlizados en la racion del PVL se encuentran dentro de los parametros establecidos CARBOHIDRATOS : 60 a 68%; PROTEINAS: 12 a 15%; GRASAS : 20 a 25% . En ese sentido, los valores de la racion cumple con las kilocalorias establecidos para el calculo de la racion. Asimismo, es oportuno precisar que, en cuanto a la distribución energetica de las proteinas, esta estaria por encima de los requisitos de la RM N° 711-2022-SA/DM toda vez que sobrepasa en 1,4 lo cual es relavante. En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código :20571618843Fecha de envío :05/04/2023Nombre o Razón social :REXTON INVERSIONES E.I.R.L.Hora de envío :23:49:06

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LA CANTIDAD EN GRAMOS DEL CEREAL EN LA RACION, PUESTO QUE DE LA SUMATORIA QUINUA 12.50 G. AVENA 37.50 PREMIZ 0.13 G. FOSFATO TRICALCIO 2.12 G HACIENDO UN TOTAL DE 52.25 GRAMOS Y NO LOS 50 GRAMOS QUE HAN INDICADO EN LA PAGINA 28 NUMERAL 6 DE LA BASES. PEDIMOS QUE ELLO ACLARADO PORQUE AFECTA DIRECTAMENTE EN LA CANTIDAD A ADQUIRIR DEL PRODUCTO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: 4 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, mediante INFORME N° 002-2023-CS-AS.01/MDP, se remitieron la observaciones al área usuaria, el cual fue absuelto con Informe N° 008-2023-ERB-PVL/MDP e indicando lo siguiente: La participacion del producto Hojuelas de quinua avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales es de 50 gramos, y como se aprecia en las bases los productos fortificantes como son premix de vitaminas y minerales y fosfato tricalcico no aportan proteina, grasa, carbohidratos ni energía, lo unico que si aporta es micronutrientes, por lo tanto la fortificacion es parte del producto que debe ser incluido en el para el cunplimiento de la RM Nº 711-2002-SA/DM y su presentacion es en bolsas de 750 gramos.En ese sentido, la ración diaria de la HOJUELAS QUINUA AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES es de 50 gr. En ese sentido NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20571618843 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : REXTON INVERSIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:49:06

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS PARA LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD QUE SE ACEPTEN PODER REALIZAR EN OTRAS PRESENTACIONES DEL PRODUCTO PARA AMBOS PRODUCTOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA EL MISMO PRODUCTO. ES DECIR EL MISMO REGISTRO SANITARIO.

POR LO TANTO EN EL CASO DEL CEREAL POR EJEMPLO EN BOLSAS DE 500 GRAMOS Y NO NECESARIAMENTE EN BASE A BOLSAS DE 750 GRAMOS, SIEMPRE QUE SEA EL MISMO PRODUCTO.

LO OBSERVADO ES CON LA FINAIDAD NO SE TENGA BARRERAS DE ACCESO PARA PODER PARTICIPAR EN EL PROCESO Y NO TENER DESVENTAJAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 4 Literal: ANEXO 4 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del analisis de la observación, este colegiado precisa que la prueba de aceptabilidad debe ser realizado con el producto que se ofertará en el presente procedimiento de selección, a fin de no generar confusiones. Asimismo se precisa que dicho producto a ser consumido por los beneficiarios debe contar con su respectivo certificado microbiologico, de conformidad a las precisiones descritas en el anexo 4 de las bases. En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20571618843 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : REXTON INVERSIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:49:06

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE EXISTE CONTRADICCION EN SU COMPOSICION DEL CEREAL, PORQUE PIDEN 10 % DE PREMIUM (PAG. 33) SIN EMBARGO SI CONSIDERAMOS LOS 2.25 GRAMOS DE FORTIFICACION DE SU CUADRO DE LA RACION DE LAS BASES, ELLO NO REPRESENTA EL 10 % DE SU COMPOSICION, POR LO TANTO PEDIMOS SE ESCLARESCA TAL CONTRADICCION HACIENDO IMPOSIBLE Y CONFUSO PODER PRESENTAR UN

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: f Literal: f Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del analisis de la observación, precisar que la composición cereal está establecida en la formulación de la ración descrita en la sección especifica de las Bases. Sin perjuicio de ello se ACLARA que el producto a ofertar debe tener como minimo 90% de componentes nacionales. Es decir no podra ser menos de 90% de insumos nacionales, ni podra ser mas de 10% de insumos importados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20571618843 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : REXTON INVERSIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:49:06

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS EL CERTIFICADO REQUERIDO EN EL LITERAL E) Y PEDIMOS QUE SE SUPRIMA POR SER RESTRICTIVO O EN SU DEFECTO ACEPTAR PARA UNA MAYOR AFLUENCIA DE POSTORES EL CERTIFICADO DE INSPECCION DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA E HIGIENICO SANITARIO DE FABRICA (PARA EL CASO DEL CEREAL) Y PARA EL CASO DE LA LECHE PEDIMOS QUE TAL DOCUMENTO SEA SUPRIMIDO. TAMBIEN SE PIDE ACLAREN CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE SON PARA CADA PRODUCTO, PORQUE ESTAN MEZCLADOS Y NO SE TIENE LA CERTEZA DE CUAL DOCUMENTOS ES PARA QUE PRODUCTO LECHE O

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 9 Literal: E Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, mediante INFORME N° 002-2023-CS-AS.01/MDP, se remitieron la observaciones al área usuaria, el cual fue absuelto con Informe N° 008-2023-ERB-PVL/MDP e indicando lo siguiente: Conforme a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA ¿normas sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas¿, la aplicación del sistema HACCP debe cumplir "previamente¿, entre otros aspectos, con los principios generales de higiene, y los códigos de prácticas específicos para la fabricación de cada tipo de alimentos. Por lo tanto; requerir para la presentación de ofertas, documentos para acreditar las buenas prácticas resultaría excesivo, en la medida que, dicha exigencia comprendería un requisito previo para cumplir con el Plan HACCP, el cual está siendo requerido en la etapa de presentación de ofertas. En ese sentido, en coordinacion con el area usuaria SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20571618843 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : REXTON INVERSIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:49:06

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS EL REGISTRO SANITARIO REQUERIDO PARA EL CEREAL, PORQUE AL SER UN PRODUCTO MAS SENCIBLE POR SU ENVASE, SE DEBE PEDIR EL INFORME DE VIDA UTIL DE DICHO PRODUCTO, YA QUE ES LA UNICA MANERA DE TENER Y PREVER EL PRODUCTO EFECTIVAMENTE SOSTENGA UNA VIDA UTIL REAL Y ESTE PRODUCTO SE MANTENGA APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, SIENDO EL UNICO MEDIO UN INFORME DE VIDA UTIL EMITIDO POR UNA CERTIFICADOS.

CASO CONTRARIO SUCEDE EN LA LECHE QUE SU ENVASE ES MUY RESISTENTE Y NO TENDRIA SUSTENTO TECNICO SOLICITARLO, PERO EN EL CEREAL SI POR SER UN ALIMENTO MUY SENCIBLE Y SE DEBEN TOMAR LAS MAYORES PRECAUCIONES .

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 9 Literal: 9 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del analisis de la observacion, en coordinacion con el area usuaria SE ACOGE la observación. Para el caso de las Hojuelas de quinua avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales se debe presentar copia el informe de vida util emitido por certificadora, a tal documento no se exigira vigencia puesto que debería estar emitido con fecha anterior al presente procedimiento de seleccion, en la integración de bases se incorporará dicha documentación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Hojuelas de quinua avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales: Copia el informe de vida util emitido por certificadora, sin vigencia.

Fecha de Impresión: 24/04/2023 08:34

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20571618843 Fecha de envío : 05/04/2023 Nombre o Razón social : REXTON INVERSIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:49:06

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LOS LITERALES H y el literal I de los documento requeridos CARTA DE AUTORIZACION DE USO DE DOCUMENTOS DEL FABRICANTE Y DEL PROYECTO DE ROTULADO, CUANDO AMBOS DOCUMENTOS SON RESTRICTIVOS Y EXSTEN PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE QUE PROHIBE REQUERIRLO COMO POR EJEMPLO EL PRONUNCIAMIENTO Nº 880-2013/DSU DONDE DESDE HACE AÑOS NO ES VALIDO SU SOLICITUD.

ASIMISMO DE IGUAL MANERA EL PROYECTO DE ROTULADO CUANDO NO INCIDE TECNICO NI LEGALMENTE EN ALGUNA MEJORA DIRECTA SOBRE EL PRODUCTO, ASIMISMO PARA EL ROTULADO EXISTE LA NORMATIVA ESPECIAL SOBRE LA MATERIA Y CUANDO SE ENTREGA SE DEBE ADJUNTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD. AHORA POR UN PRINCIPIO DE TRANSPAREBCIA Y DE IGUALDAD DE TRATO Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA SU REQUISITO TAMBIEN AFECTARIA A LA LECHE PORQUE SU ROTULADO ES ESTANDAR Y NO SOSTIENE MAYORES DATOS O INFORMACION DE LA QUE LA NORMATIVA NO EXIJA.

POR LO EXPUESTO PEDIMOS SEAN SUPRIMIDOS LOS DOS LITERALES H y el literal I.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: H,I Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, con la finalidad de propiciar una mayor concurrencia de postores en la integración de bases se suprimirán los documentos en mención de los Documentos de Presentacion Obligatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20571618843 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : REXTON INVERSIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:49:06

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

PEDIMOS Y OBSERVAMOS QUE LOS DOCUMENTOS DEBEN SER SEPARADOS POR CADA PRODUCTO Y EN LAS BASES SIGUE SIENDO CONFUSO SU SOLICITUD.

ASIMISMO OBSERVAMOS QUE EN LOS DOCUMENTOS PARA EL CASO DE CEREAL NO SE ESTA SOLICITANDO LA CAPACIDAD REAL DE PRODUCCION TN/DIA SIENDO ESTE UNICO DOCUMENTO SE PUEDA PREVEER UN SUMINISTRO OPORTUNO A LOS BENEFICIARIOS Y NO SE VEAN DESABASTECIDOS AFECTANDO SU SALUD. ESTE DOCUMENTO TIENE COMO FINALIDAD PREVER TAL SITUACION QUE NO PODRIA SER MATERIA DE SUBSANACION ANTE UNA ATENCION RETROACTIVA, CONSIDERANDO QUE LAS FABRICAS NO SOLO ATIENDEN A UN CLIENTE, SINO A NIVEL NACIONAL Y TAMBIEN AL SECTOR PRIVADO, POR TANTO, AL TENER UNA CONSIDERABLE CANTIDAD DE PRODUCTO DE CEREAL POR ADQUIRIR ES INDISPENSABLE PEDIR TAL DOCUMENTO COMO SUSTENTO OBIGATORIO PARA TENER TAL CAPACIDAD DE SUMINISTRO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 9 Literal: 9 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del analis de la osbervación, precisar que en el caso el suministro (entrega) de los productos posterior al plazo establecido en el cronograma, se realice el calculo de penalidades conforme a la ley de contrataciones y su reglamento. Sin embargo, no debe descartarse el prever tal suceso porque generaría un daño irreversible no cumplir con la entrega de la ración de dejar desabastecido al Programa Vaso de Leche. En tal sentido SE ACOGE la observacion y se pide para el caso de las Hojuelas de quinua avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales: Copia del certificado de capacidad real de produccion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Hojuelas de quinua avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales: g) Copia del certificado de capacidad real de produccion.

Fecha de Impresión: 24/04/2023 08:34

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20571618843 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : REXTON INVERSIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:49:06

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

PEDIMOS QUE EL MONTO A ACREDITAR DE EXPERIENCIA PARA LAS MYPES SEA DE 10 MIL POR CADA PRODUCTO SEGUN SE PRESENTE CADA POSTOR, DE ESA MANERA FOMENTAR UNA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES PARA EL PROCESO.FAVOR ABSOLVER.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: 3.2 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, para una mayor de concurrencia ACOGE la observacion y para el caso de tener la condicion de Micro y Pequeña Empresa debe acreditar como mínimo de experiencia S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20571618843 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : REXTON INVERSIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:51:14

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS Y PEDIMOS QUE PARA EL CASO DE PRODUCTOS SIMILARES DEL CEREAL SE CONSIDEREN SOLO CEREALES PRECOCIDOS Y FORTIFICADOS, NO SIENDO SIMILARES PRODUCTOS LACTEADOS NI PRODUCTOS AZUCARADOS O CRUDOS. FAVOR PRECISAR RESPUESTA CLARA SOBRE LO OBSERVADO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: 3.2 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, mediante INFORME N° 002-2023-CS-AS.01/MDP, se remitieron la observaciones al área usuaria, el cual fue absuelto con Informe N° 008-2023-ERB-PVL/MDP e indicando lo siguiente: En calidad de area usuaria, se precisa que se mantendrá la experiencia descrita en las Especificaciones tecnicas. En ese sentido, No se acoge la observacion, se determina en mantener lo indicado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20571618843 Fecha de envío : 05/04/2023 Nombre o Razón social : REXTON INVERSIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:56:26

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE EN LA PAGINA 36 HACE MENCION A UN NUMERAL 10 Y DICE DOCUMENTACION PARA ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, SIN EMBARGO NO HAY DETALLADO NINGUN DOCUMENTO, POR ELLO PEDIMOS QUE SEA SUPRIMIDO TAL NUMERAL DE LAS BASES. ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE NO SEA CONFUSO AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: 10 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del analisis de la observación, en coordinación el area usuaria SE ACOGE la observacion y con ocasion de la integracion de bases se suprima el numeral 10.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:10

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Observamos que, indican que la prueba de aceptabilidad se realizara el 15 de marzo del presente año a horas 03:00 pm. En el anexo 4 - Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad de la pag. 57 no indican el lugar fecha y hora que se realizara la prueba de aceptabilidad.

Por lo que solicitamos en la integración de la bases, en aras del principio de transparencia y libertad de concurrencia se incluya la fecha, hora y lugar que se realizara la prueba de aceptabilidad de manera precisa y no llevar a la confusión a los posibles potenciales postores indicando fechas erradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.2. Literal: d Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, en ocasión de la integración de las bases se indicara el lugar, fecha y hora.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La prueba de aceptabilidad se ejecutará día 27 de abril del presente a las 16:00 horas, en la Biblioteca Municipal de Pativilca (Ref. costado del museo Municipal)

Fecha de Impresión: 24/04/2023 08:34

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:10

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Observamos que; el Sistema de contrataciones del presente proceso indica ser Suma Alzada, luego de haber revisado todas las bases notamos que en los anexos; el formato de anexo 6 solicitan en las dos opciones; en precios unitarios y suma alzada; creando confusión y suspicacia a los posibles postores al momento de presentar su propuesta en la presente adjudicación simplificada.

Por lo que solicitamos que se haga la aclaratoria correspondiente con respecto al anexo 6, para que haya una pluralidad de postores y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.5. Literal: . Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, en ocasión de la integración de las bases se consiganará el anexo 6 correspondiente al sistema de contratación del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:10

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Observamos que; en el objeto de la contratación para los productos están por ítems y en la solicitud de los documentos obligatorios pareciera estar en paquete, además no se logra entender para cuál de los productos son los documentos solicitados, si para las hojuelas o para la leche.

Por lo que solicitamos que al momento de la integración de las bases se coloquen de manera separada los documentos obligatorios para el ítem I leche evaporada entera de 410 gr y para el ítem II hojuelas de quinua avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales, para no crear suspicacia y confusión a los posibles de postores, en aras del principio de transparencia y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: . Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, en ocasión de la integración de las bases y en aras del principio de transparencia la documentación sera presentada por ITEM, para evitar confusiones al momento de presentar su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :05/04/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:10

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Observamos que; ni para el ítem I y II no solicitan en las bases, el certificado de buenas prácticas de manufactura e higiénico de fábrica, almacenes y transporte emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL, vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Por lo que solicitamos que en la integración de las bases se considere el certificado de buenas prácticas de manufactura e higiénico de fábrica, almacenes y transportes, en cumplimento D.S. Nº 007-98-SA; D.S Nº 0038-2014-SA, R.M Nº 860-200-MINSA; RM Nº 451- 2006-MINSA; Código de Prácticas "Principios Generales de Higiene de los Alimentos" CXC 1-1969, Rev. 2020.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: . Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 007-98-SA; D.S N° 0038-2014-SA, R.M N° 860-200-MINSA; RM N° 451-2006-MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, mediante INFORME N° 002-2023-CS-AS.01/MDP, se remitieron la observaciones al área usuaria, el cual fue absuelto con Informe N° 008-2023-ERB-PVL/MDP e indicando lo siguiente: Conforme a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA ¿normas sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas¿, la aplicación del sistema HACCP debe cumplir "previamente¿, entre otros aspectos, con los principios generales de higiene, y los códigos de prácticas específicos para la fabricación de cada tipo de alimentos. Por lo tanto; requerir para la presentación de ofertas, documentos para acreditar las buenas prácticas resultaría excesivo, en la medida que, dicha exigencia comprendería un requisito previo para cumplir con el Plan HACCP, el cual está siendo requerido en la etapa de presentación de ofertas. En ese sentido, en coordinacion con el area usuaria NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :05/04/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:10

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Observamos que, en las presentes bases administrativas, no están solicitando que independientemente de la condición del postor (sea fabricante, comercializador o distribuidor) deba acreditar, de acuerdo al Art. 3° de la R.M. N° 451-2006/MINSA, establecer las condiciones y requisitos sanitario del que deberá ajustarse la fabricación, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN de los alimentos para garantizar su calidad sanitaria e inocuidad en protección de la salud de los consumidores beneficiarios de los programas sociales de alimentación, por consiguiente es responsabilidad del postor velar, garantizar y proteger la cadena de distribución de los alimentos desde la salida de los almacenes del fabricante hasta que los productos lleguen a los almacenes de la entidad convocante. Asimismo, el Art. 4° de la R.M. N° 451-2006/MINSA de la mencionada normativa, nos indica que el alcance de la normativa está comprendida a todas las personas naturales o jurídicas que participan o intervienen en cualquiera de los procesos u operaciones que involucra el desarrollo de actividades y servicios relacionado De la misma manera el D.S. Nº 007-98-SA en su art. 1º establece todas las personas naturales y jurídicas que participan o intervienen en cualquiera de los procesos u operaciones que involucra el desarrollo de las actividades y servicios relacionados con la producción y circulación de los productos alimenticios, están comprendidas dentro de la mencionada normativa. Del Decreto Legislativo Nº 1062, ley de inocuidad de alimentos, se debe garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas. Todo esto lo mencionan en las normativas que se encuentran en el numeral 1.10 BASE LEGAL publicados en las presentes bases, así como todas las normas que mencionan en el Requerimiento.

Por todo lo expuesto Solicitamos al comité que en cumplimento a la R.M. N° 451-2006/MINSA, Decreto Legislativo N° 1062 y D.S. N° 007-98-SA se requiera Copia del Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manipulación Higiénica de Alimentos a nombre del postor, sea este fabricante, comercializador o distribuidor, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, debe ser emitido teniendo como Documentos Normativos de referencia mínimo el D.S. N° 007-98-SA y la R.M. N° 451-2006/MINSA, Decreto Legislativo N° 1062, D.S N°007-2017-MIDAGRI, vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1. Literal: . Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M. N° 451-2006/MINSA, Decreto Legislativo N° 1062 y D.S. N° 007-98-SA, D.S N°007-2017-MIDAGRI **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del analisis de la observación, en coordinación con el area usauria NO SE ACOGE la observación, y los certificados referidos a la fabrica donde se elabora el producto deben ser emitidos a nombre del fabricante y no necesariamente del postor, pudiendo ser que el postor no intervenga en ningun proceso o manipulacion del alimento, por lo tanto no caberia requerirlo documentos a su nombre, siendo lo tecnicamente viable que la documentacion de la fabrica este a nombre del fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:10

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Observamos que; en los documentos de admisión de la oferta en ninguno de sus literales solicitan el certificado de inspecciones de vigilancia covid-19 a nombre del fabricante

Que, Mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA el Gobierno ha prorrogado la Emergencia Sanitaria por el plazo de 90 días calendario contados desde el 25 de febrero de 2023.

Por lo que solicitamos que se solicite como documento para la admisión de oferta, EL CERTIFICADO DE INSPECCION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19, EN EL TRABAJO, haciendo referencia a la norma Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023; de acuerdo a los principios de la libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: . Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f); D.S N° 003-2023-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, mediante INFORME N° 002-2023-CS-AS.01/MDP, se remitieron la observaciones al área usuaria, el cual fue absuelto con Informe N° 008-2023-ERB-PVL/MDP e indicando lo siguiente: Si bien es cierto el Estado ha prorrogado la Emergencia Sanitaria por el plazo de 90 días calendario contados desde el 25 de febrero de 2023. sin embargo en dicha porrogra no contempla medidas de restricción. Por tanto, CERTIFICADO DE INSPECCION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19, EN EL TRABAJO no resulta necesario y, se considera excesivo. En ese sentido, NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:10

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Observamos que; en el CAPITULO III REQUERIMIENTO en el numeral 4 formulación de la ración, el Premix de vitaminas y minerales es de 0.13g; siendo anti técnico y antirreglamentario, no estando de acuerdo a la R.M N° 711-2002-SA La ¿GUÍA: FORMULACIÓN DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE¿ indica en sus recomendaciones en su pagina 26 en el literal b) Para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional. En el mercado existen diversas marcas de fortificantes para la ración del Programa del Vaso de Leche. En promedio, se requiere de aproximadamente 2,24 gramos por ración (2,12 proviene de fosfato tricálcico y 0,12 del premix del resto de minerales y de las vitaminas). Esto quiere decir que la ración deberá incrementarse en 2,24 gramos.

Entendiéndose asi que el Premix de vitaminas y minerales es 0,12 no 0,13 como se solicita en el requerimiento por el área usuaria, lo que crearía suspicacia y confusión a los posibles de postores al momento de presentar su propuesta en el presente proceso de selección.

Por lo que solicitamos que para la integración de las bases se coloque el valor estipulado en la ley de 0,12g de Premix de vitaminas y minerales, en aras del principio de transparencia y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: 4 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f); R.M N.º 711-2002-SA/DM; GUIA : FORMULACIÓN DE LA RACIÓN DEL PROG **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Debemos indicar que, mediante INFORME N° 002-2023-CS-AS.01/MDP, se remitieron la observaciones al área usuaria, el cual fue absuelto con Informe N° 008-2023-ERB-PVL/MDP e indicando lo siguiente: La ración no incluye la cantidad de Premix de vitaminas y minerales y Fosfato tricalcico, considerando que dicho cereal se encuentra ya fortificado. En ese sentido, corresponde ademas precisar que no aportan ningún valor nutricional. Por tanto, la ración diaria de la HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS se precisa en la seccion especifica de bases, la misma que es avalada por el Sector Salud (nutricionista), quien formula dicha ración de conformidad con la Guia y con RESOLUCION MINISTERIAL Nº 711-2002-SA/DM. En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :05/04/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:10

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Observamos que; en el CAPITULO III REQUERIMIENTO en el numeral 6 DISTRIBUCION DE PRODUCTO POR BENEFICIARIO indican que los gramos de la ración diaria para las hojuelas son de 50 g , observamos que no estan incluyendo el 2,12 de fosfato tricálcico y el 0,12 del Premix de vitaminas y minerales; siendo anti técnico y antirreglamentarios, de acuerdo a la R.M N° 711-2002.

La ¿GUÍA: FORMULACIÓN DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE¿ indica en sus recomendaciones en su página 26 en el literal b) Para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional. En el mercado existen diversas marcas de fortificantes para la ración del Programa del Vaso de Leche. En promedio, se requiere de aproximadamente 2,24 gramos por ración (2,12 proviene de fosfato tricálcico y 0,12 del Premix del resto de minerales y de las vitaminas). Esto quiere decir que la ración deberá incrementarse en 2,24 gramos.

Entendiéndose que el 2,12 del fosfato tricálcico y el 0,12 del Premix de vitaminas y minerales, son parte de la ración diaria; lo que crearía suspicacia y confusión a los posibles de postores al momento de presentar su propuesta en el presente proceso de selección.

Por lo que solicitamos que para la integración de las bases se tomen en cuenta el 2,12 del fosfato tricálcico y el 0,12 del Premix de vitaminas y minerales, en aras del principio de transparencia y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: 6 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f); R.M N.º 711-2002-SA/DM; GUIA: FORMULACIÓN DE LA RACIÓN DEL PROGR **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Debemos indicar que, mediante INFORME N° 002-2023-CS-AS.01/MDP, se remitieron la observaciones al área usuaria, el cual fue absuelto con Informe N° 008-2023-ERB-PVL/MDP e indicando lo siguiente: La ración no incluye la cantidad de Premix de vitaminas y minerales y Fosfato tricalcico, considerando que dicho cereal se encuentra ya fortificado. En ese sentido, corresponde ademas precisar que no aportan ningún valor nutricional. Por tanto, la ración diaria de la HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS se precisa en la seccion especifica de bases, la misma que es avalada por el Sector Salud (nutricionista), quien formula dicha ración de conformidad con la Guia y con RESOLUCION MINISTERIAL Nº 711-2002-SA/DM. En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:10

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Observamos que; en el CAPITULO III REQUERIMIENTO para el ITEM II HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES en: a. Definición - Aspectos Físico Químicos; en el cuadro donde se indica HUMEDAD, no indican el valor, siendo esto antitécnico y antirreglamentario.

De acuerdo a la R.M N° 451-2006-MINSA indica en su Art.10 en su literal C. CRITERIOS FISICO QUÍMICOS en su segundo cuadro que los productos que contengan quinua entre sus ingredientes deben de tener una HUMEDAD DE MÁXIMO 13.50%.

Por lo que solicitamos que en la integración de la base se añada la HUMEDA DE MAXIMO 13.50%, tal como lo indica la R.M N° 451-2006-MINSA, para no crear suspicacia o confusión entre los posibles postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: a Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

: R.M N° 451-2006-MINSA indica en su Art.10 en su literal C.; LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge su observacion y el valor para las hojuelas de quinua avena precocida enriquecida con vitaminas y minerales sera de: Humedad será maximo 13.50 %

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :05/04/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:10

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Observamos que; en el Capítulo III REQUERIMIENTO - ITEM II: HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDA ERIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES; están obligando a los postores a cumplir lo siguiente:

En bolsa de polietileno de espesor 2.5 milésimas de pulgada, que contendrá 750 g de peso neto del producto.

No indican si el envases será de primer uso o no, tampoco indican el tipo y características del envase secundario o sombreempaque.

Por lo que solicitamos que se añada a las bases, la presentación de los envases de la siguiente forma:

- envase primario: BOLSA DE POLIETILENO BLANCO OPACO DE PRIMER USO .
- envase secundario: SACOS DE POLIPROPILENO TRAMADO COLOR BLANCO DE PRIMER USO .

Asimismo, debemos de señalar que, en las últimas convocatorias efectuadas por la Municipalidad, no se ha solicitado los productos con los envases que se pretende adquirir para este año, por lo que solicitamos acoger nuestra observación, caso contrario nos veremos obligados a hacer las denuncias correspondientes a las instancias correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: b Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f); D.S. 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE, se solicitara bolsa de polietileno y sacos de polipropileno, toda vez que DIGESA ha advertido que durante el trámite para la emisión de registro sanitario, respecto a la declaración de envases, todas las empresas se encuentran obligadas a indicar el MATERIAL de los envases (solo consignar si es de PE (polietileno), PP (polipropileno), LAMINADO, ALUMINIO, etc.), y NO CONSIGNAR especificaciones técnicas, como sellado, espesores, tamaños, PRIMER USO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases se modificará de la siguiente manera: ENVASE PRIMARIO:

Bolsa de polietileno

La presentación del producto envasado debe permitir su consumo o uso de forma directa por parte del consumidor final, e vitando toda practica de fraccionamiento y reenvasado posterior. ENVASE SECUNDARIO

Saco de polipropileno

La capacidad del saco será de acuerdo al tipo de presentación

Los envases externos y embalajes conteniendo el producto envasado, deberán proteger a los alimentos contra golpes o cual otro daño físico durante su almacenamiento, transporte y distribución

Fecha de Impresión: 24/04/2023 08:34

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:10

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Observamos que, en el requerimiento del área usuaria, solicita una serie de documentos obligatorios, los cuales no se toman en cuenta para los documentos obligatorios de las bases, lo cual crea confusión y suspicacia a los posibles postores que deseen realizar su presentación de propuesta.

También observamos que solo es para el item de hojuelas mas no para el item de la leche. Tendrán alguna preferencia por ser la leche de Gloria?

Por lo que solicitamos en la integración de las bases que se incluyan a los documentos obligatorios del literal a) al literal h), en aras del principio de transparencia y libertad de concurrencia o en todo caso se elimine dichos documentos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 9 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge su observacion y los documentos seran precisados para cada producto (item) con ocasión de la integracion de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - AÑO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :05/04/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:10

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Observamos que, en el requerimiento del área usuaria, solicita una serie de documentos obligatorios, en el literal i) se hace referencia al proyecto de rotulado del producto, lo cual nos parece antitécnico y antirreglamentario, según las bases estándar vigentes 28 DE OCTUBRE DEL 2022 de RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 210-2022-osce/pre que modifica a la DIRECTIVA Nº 001- 2019-OSCE/CD. No indican que se deba cumplir ni solicitar dicho proyecto ya que no se tendría la certeza de que el proyecto del rotulado de bolsa se cumpla.

Asimismo, en caso se determine que adicionalmente el postor deba presentar algún otro documento, se debe especificar con claridad qué aspecto de las características serán acreditados con la documentación requerida.

Entendiéndose así que si piden ese literal i) deben especificar claramente que aspecto de las características del producto se estaría acreditando.

Por lo que solicitamos que se elimine del requerimiento del área usuaria, en la integración de la bases en aras del principio de transparencia y equidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: 9 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f); DIRECTIVA N° 001- 2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, con la finalidad de propiciar una mayor concurrencia de postores. En ese sentido en la integración de bases se suprime el proyecto de rotulado como documentación de presentación obligatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: